

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1040

24 de mayo de 2012

Presentada por la señora *Arce Ferrer*

Referida a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer la facultad del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a cabo transferencias entre los balances disponibles a fin de año fiscal de los Fondos Especiales Estatales administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; autorizar el recobro de los costos indirectos a los programas especiales estatales a los fines de sufragar los costos de administración, gerencia y actividades de apoyo a los Programas Especiales Estatales; ordenar la creación de una cuenta en el Departamento de Hacienda donde se transfieran los fondos por concepto del recobro de dichos costos; facultar al Secretario del Trabajo para establecer la reglamentación y metodología para la implantación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta ; y disponer la vigencia de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, creó el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico creó el Departamento del Trabajo como uno de los departamentos principales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 de 9 de diciembre de 2011, se reestructura el Departamento y se le adscriben los siguientes componentes: Administración de Desarrollo Laboral y Administración de Rehabilitación Vocacional.

El Departamento tiene la misión de establecer y administrar la política pública sobre la legislación protectora de los trabajadores y de los programas dirigidos a la formación, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos y promover la paz laboral para lograr una verdadera y efectiva sociedad entre los patronos y la fuerza trabajadora.

El presupuesto consolidado del Departamento se compone de recursos provenientes de Fondos Especiales Estatales y de aportaciones federales. En el pasado, el Departamento llegó a recibir hasta dieciséis millones (16,000,000.00) de dólares en asignaciones del Fondo General para sufragar sus programas y costos administrativos; sin embargo, en la actualidad, no recibe asignación alguna de dicho Fondo.

Entre los programas federales que proveen las mayores aportaciones al Departamento se incluyen: "Non-Discrimination and Affirmative Action by Federal Contractors and Federally Construction Contractors; Unemployment Insurance; Employment Service; Labor Force Statistics; Occupational Safety and Health y Workforce Investment Act". Dichos recursos pertenecen a la asignación que recibe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para gastos administrativos y para el funcionamiento de los siguientes programas: Protección contra el Discrimen en el Empleo, Orientación de Servicio de Empleo, Desempleo, Servicios de Empleo a Estudiantes, Índices Estadísticos sobre Empleo y Otros, Seguridad y Salud en el Trabajo y Beneficio de Seguridad de Empleo.

De otra parte, se cuenta con los Fondos Especiales Estatales que componen la mayor proporción del presupuesto consolidado del Departamento. Estos fondos provienen de diversas fuentes: contribuciones patronales; aranceles y licencias; cobro por servicios; aportaciones de personas naturales y jurídicas; donativos de entidades particulares y otros recaudos propios de organismos gubernamentales. De estos fondos además se sufragan Programas Especiales dirigidos al fomento, creación y mantenimiento de empleos y al otorgamiento de beneficios a los trabajadores.

Los Fondos Especiales están autorizados por las siguientes leyes: Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, Fondo de Cuotas a Corporaciones e Instituciones; Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1953, según enmendada, Fondo Auxiliar Especial de los intereses, recargos y penalidades de los patronos por pagar tarde su planilla trimestral de Contribuciones de Desempleo; Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, Pago de Primas de Seguros; Ley Núm. 52-1991, un por ciento de la Contribuciones Patronales de Seguros por Desempleo y Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, Anti Discrimen en el Empleo. Además, se cuenta con ingresan fondos autorizados por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, Fondo de Beneficio por Incapacidad No Ocupacional Temporal; la Ley Núm. 14 de 20 de julio de 1990, Fondo de Seguridad y Salud en el Trabajo; Ley Núm. 384-2004, Fondo de Mediación y Adjudicación; la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según

enmendada, Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados; Plan de Reorganización Núm. 2 de 1952, Fondo Corporación Fondo del Seguro del Estado; Fondo 234 creado en virtud de la Carta Circular OMB-A-87 del Gobierno Federal conocido como el Fondo de Costos Indirectos y el Fondo Especial creado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-75. La utilización de estos fondos está destinada para los gastos operacionales de los diferentes programas y para la creación de propuestas de empleo en los sectores público y privado, y los municipios, según se dispone en sus respectivas leyes habilitadoras.

La vigencia y acceso de cada Fondo Especial Estatal varía según la legislación, reglamentación, orden ejecutiva o normativa que aplique a cada uno y se requiere que cada año fiscal se presente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el plan de uso y solicitud de autorización para cada fondo.

Anualmente los distintos fondos especiales administrados por el Departamento proveen balances disponibles, y cada una de sus respectivas leyes habilitadoras dispone para la utilización de los mismos y facultan al Secretario del Trabajo a usar dichos balances para costear una gama de servicios, bienes, actividades y programas.

Se ha interpretado que la discreción del Secretario para disponer del uso de estos balances es una amplia. Sin embargo, para no depender de la interpretación, se entiende pertinente reafirmar mediante legislación, la facultad y amplia discreción que tiene el Secretario para disponer de los resultantes balances anuales de los Fondos Especiales Estatales.

La estructura del Departamento está compuesta por la Oficina del Secretario; la Oficina de Auditoría Interna y Fiscalización, la Oficina de Mediación y Adjudicación; la Oficina de la Procuradora del Trabajo; la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales; la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas; la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador, la Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo; la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos; la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo; Negociado de Uniones Obreras; Oficina de Cómputos y Sistemas de Información y Secretaria Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo. Varios componentes de la estructura proveen servicios y apoyo administrativo a las Secretarías, Negociados y Oficinas que constituyen la parte operacional del Departamento y que se nutren de los fondos especiales estatales especificados en cada ley.

Ante lo expuesto, se considera justo y razonable que el Secretario del Trabajo pueda recobrar los costos incurridos en la administración de los Fondos (costos indirectos), considerando la particularidad de que el Departamento no recibe asignación del Fondo General para cubrir sus gastos administrativos.

El Secretario del Trabajo tradicionalmente ha autorizado mediante Orden Administrativa el recobro de los costos indirectos relacionados a la administración de los diferentes programas. La metodología para el recobro se basa, entre otros aspectos, en los salarios devengados por el personal adscrito a las Oficinas de Dirección y Administración, restando aquellos que son pagados directamente por cada programa.

Es imperativo que este mecanismo de recobro de los costos indirectos quede establecido mediante legislación, de manera que su aplicación no esté sujeta a cambios administrativos, y que el procedimiento que se adopte mediante reglamentación para establecer la metodología de cálculo del monto a recobrar sea consistente y uniforme.

En consideración a lo anterior, mediante esta Resolución Conjunta se dispone y se reitera la discreción del Secretario del Trabajo para llevar a cabo transferencias entre los balances anuales disponibles de los Fondos Especiales Estatales administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de recobrar de dichos Fondos los costos indirectos que conlleva la administración e implementación de los distintos programas administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a
- 2 llevar a cabo transferencias entre los balances disponibles de los Programas Especiales
- 3 Estatales administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Se autoriza,
- 4 además, que el Secretario pueda realizar el recobro de los costos incurridos en la prestación
- 5 de servicios de administración, gerencia y actividades incidentales de apoyo a los programas
- 6 referidos, para solventar las operaciones administrativas y gerenciales del Departamento y de
- 7 aquellos proyectos que se entiendan necesarios para adelantar los objetivos trazados en su
- 8 Ley Orgánica y leyes especiales. Ello sin menoscabo a las facultades conferidas o que le sean

1 conferidas al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos mediante cualesquiera otra
2 legislación relacionada con la administración de estos fondos.

3 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a crear una cuenta especial donde se
4 transfieran los fondos por concepto del recobro de los costos indirectos autorizado por esta
5 Resolución Conjunta. Los dineros en dicha cuenta se contabilizarán en forma separada de
6 cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

7 Sección 3.- El Secretario del Trabajo establecerá la reglamentación y metodología
8 para la implantación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- Lo dispuesto en esta Resolución Conjunta aplicará a los Fondos
10 Especiales Estatales administrados por el Departamento al momento de aprobación de la
11 misma y a cualquier otro Fondo Especial Estatal que le sea asignado subsiguientemente.

12 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
13 su aprobación.